

Estudio Previo Para la Celebración de Contrato de Prestación de Servicios

Capítulo I. Descripción General	
Fecha de elaboración	26 de enero de 2026
Responsable	Yeimys Angelica Cruz Mantilla
Cargo	Secretaria General Concejo Municipal de Zipaquirá
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipología Contractual	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
Capítulo II: Descripción Técnica	
Descripción de la Necesidad	
<p>En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Concejo de Zipaquirá realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.</p> <p>El artículo 312 de la Constitución Política establece que "(...) En cada municipio habrá una corporación político- administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal (...)"</p> <p>Las reglas para la composición, funciones, prohibiciones y otros aspectos relacionados con el quehacer de los concejos municipales, se encuentran contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política y en el capítulo III de la Ley 136 de 1994.</p> <p>Que corresponde a los ordenadores del gasto y jefes de las entidades públicas, asegurar los bienes de su propiedad y/o que se encuentren a su cargo contra cualquier riesgo, tal como se colige de las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 45 de 1990: Artículo 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país". - Ley 42 de 1993: Artículo 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." - Ley 1474 de 2011: Culpa grave "(...) Artículo 118 (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (...)" - Ley 1952 de 2019: Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; (...) Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Y Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. 	

Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

- Decreto Ley 403 de 2020: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (...). Que, para el cumplimiento de la normatividad antes mencionada, al Concejo Municipal le asiste la obligación de velar por la conservación de la integridad de los bienes e intereses patrimoniales de los cuales es titular, de los que tenga a su cargo o por los cuales debe responder; tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Por tanto, el aseguramiento adecuado, así como la correspondiente administración de riesgos y trámites de reclamaciones, requiere de un equipo con aptitud y características adecuadas, entre otras, con experiencia en el análisis, suscripción y definición de negocios, área de expedición, indemnizaciones, comercial, técnica y jurídica en el sector seguros, así como en estadística, presupuestos, productos de seguros, gestión de indemnizaciones y siniestros, contratación estatal y particular, legislación aplicable a seguros, contratos de seguros y reaseguros, riesgos, conocimientos de herramientas tecnológicas; es decir que cuenten con el conocimiento y experiencia para realizar una adecuada labor de asesoría para el Concejo Municipal, en lo que respecta al manejo del programa de seguros.

Ahora bien, respecto de los siniestros, el intermediario de seguros debe apoyar en el análisis jurídico para determinar la viabilidad del reclamo frente a las condiciones contratadas, determinando la documentación a presentar en virtud de la obligación de demostración de ocurrencia y cuantía establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano e igualmente la elaboración de reconsideración frente a objeciones que eventualmente pueden ser presentadas por la compañía, sin desconocer que aun con posterioridad a la finalización del contrato de seguro, se hace necesario contar con la labor de asesoría de un intermediario de seguros, haciendo especial énfasis en los términos de prescripción establecidos en la ley, según los cuales la reclamación debe ser formalizada ante la aseguradora dentro de los dos años siguientes a la fecha en la cual se tuvo conocimiento del hecho que da lugar a la acción o cinco años a partir del momento que nace el derecho, por tanto se requiere un continuo seguimiento así como asesoría integral e idónea para adelantar el trámite dentro de los términos requeridos por la norma. Por ende, se hace necesario efectuar la contratación de un intermediario de seguros para que asesore al Concejo Municipal en la etapa de planeación y ejecución del proceso de selección de la aseguradora para la adquisición de los contratos de seguros que amparan las personas, los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad o por los que este sea responsable para la vigencia 2026; actividades relacionadas entre otras con la elaboración de los documentos previos, la definición de las condiciones de mercado y el alistamiento de la información necesaria que hará parte de la convocatoria pública que adelante el Concejo para la selección de la compañía de seguros.

Es de aclarar que, el Concejo Municipal, dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, razón por la cual se hace necesario contratar un intermediario de seguros para que brinde la asesoría necesaria en el manejo del programa de seguros y la contratación de las pólizas, al igual que el acompañamiento en caso de cualquier reclamación a que haya lugar ante la aseguradora Seleccionada.

Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

De acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación

directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar, y como quiera que los servicios requeridos son diferentes a los de consultoría, la modalidad de selección correspondiente es la contratación directa, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Objeto Contractual

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE PROTEJA LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y EN GENERAL DE AQUELLOS POR LOS QUE ES LEGALMENTE RESPONSABLE Y SOBRE LOS QUE TENGA INTERÉS DE ASEGURAMIENTO.

Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.

Para adelantar el presente proceso de contratación y ejecutar el objeto contractual no se requieren permisos, licencias o aprobación de diseños.

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

Código	Nombre
80101500	Servicios de Consultoría de Negocios y Administración Corporativa

Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al Concejo de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4. Liberar, mantener indemne y defender al concejo bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en todas las etapas contractuales (precontractual, contractual y post-contractual), evitando retrasos y trabas innecesarias.
6. Subsanan inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, obligándose a presentar las correspondientes denuncias.

10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al concejo como resultado de la ejecución del objeto contractual.
12. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
14. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los que tenga acceso con ocasión de su desarrollo. La información confidencial o reservada que el CONTRATISTA conozca durante la ejecución del presente contrato no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en el mismo.
16. Autorizar de manera expresa e inequívoca al Concejo Municipal de Zipaquirá para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, manifestando que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.
17. Hacer entrega al Concejo Municipal de Zipaquirá, a la terminación del contrato, de todos los documentos, informes, archivos físicos y magnéticos, bases de datos, correspondencia y cualquier otro producto generado en la ejecución del contrato, por cuanto se entiende que todos los derechos patrimoniales sobre los productos y documentos elaborados en desarrollo del objeto del presente contrato son de propiedad exclusiva del Concejo Municipal de Zipaquirá.

Obligaciones Específicas del Contratista

1. Asesorar y brindar acompañamiento a EL CONCEJO en la estructuración de las condiciones de la convocatoria pública que se adelante para la contratación del programa de seguros, determinando las condiciones aplicables más favorables a los intereses de la corporación, así mismo asesorar AL CONCEJO durante la ejecución de su programa de seguros.
2. Atender y resolver todas las observaciones e inquietudes que surjan durante el desarrollo del proceso de convocatoria - etapa precontractual.
3. Apoyar la evaluación de las propuestas presentadas por las entidades aseguradoras en desarrollo de la convocatoria pública para contratar el programa de seguros.
4. Asesorar a EL CONCEJO, en la celebración del contrato de seguros, y dar aviso, oportuno, a la entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación Estatal, para que ésta contrate las pólizas de forma oportuna, esto es, con antelación a su vencimiento, garantizando el cumplimiento de las formalidades y plazos que demandan los procesos de convocatoria pública.
5. En caso de que se requiera realizar una adición al contrato de seguro - conforme lo autoriza el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prestará asesoría a EL CONCEJO para el trámite de la prórroga que excepcionalmente se llegare a requerir. En todo caso el intermediario diseñará un programa de vencimiento de pólizas que le permita a la entidad el cómputo de los tiempos requeridos para adelantar con antelación a la selección del intermediario y la contratación de las pólizas como ya se reseñó, para que EL CONCEJO, pueda cumplir en tiempo, con la oportunidad que demanda la selección pública y la convocatoria y primará el interés de la entidad y no podrá tramitarse una prórroga sin autorización expresa de ella.

6. Revisar que las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, cumplan con los requerimientos ofrecidos por éstas o solicitados por EL CONCEJO.
7. Asesorar los procesos de orden jurídico derivados de la contratación, tanto de las pólizas de la Entidad, como de las expedidas por terceros en su beneficio.
8. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para EL CONCEJO.
9. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna, las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para tal efecto verificará que en el trámite de los reclamos de la entidad se acompañen los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
10. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador, cuando habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar y asesorar a EL CONCEJO, en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y de crédito.
11. Apoyar a EL CONCEJO en los comités que se adelanten para el seguimiento de reclamaciones, plan de acción y mejoramiento, poniendo en práctica el programa de prevención y control de pérdidas.
12. Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros, cuando fuere necesario.
13. Apoyar a EL CONCEJO en los trámites necesarios para el reconocimiento de siniestros por las compañías aseguradoras, siempre priorizando y salvaguardando los intereses DEL CONCEJO.
14. Asesorar a EL CONCEJO en la evaluación y análisis de riesgos, diseñando un programa para su administración, acorde con las especificidades que derivan del objeto de la presente contratación.
15. Asesorar a EL CONCEJO, en la identificación de los riesgos a los que están expuestos sus bienes y patrimonio y por los que es o llegare a ser responsable para conocer los niveles de exposición y la mejor manera de tratarlos.
16. Apoyar la estructuración de las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera EL CONCEJO, una vez conocido el resultado del análisis mencionado en punto anterior.
17. Guardar reserva profesional sobre todas las informaciones que maneje, así como sobre aquellas a las que tenga acceso.
18. Velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta.
19. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás

especificaciones esenciales definidas para éste en los presentes estudios previos y en la Ley.

20. Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de seguridad que en desarrollo del contrato pueda impartir EL CONCEJO.

21. Apoyar la elaboración del manual de manejo del programa de seguros, y su socialización en las fechas previamente coordinadas con la entidad.

22. Presentar informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones o cuando sean requeridos por la entidad, así como el informe sobre el estado actual del programa general de seguros contratado por EL CONCEJO.

23. Entregar de manera periódica o cuando sea requerido por el Concejo, informes relacionados con los estados de siniestralidad, estado de las reclamaciones y situación de pago de las indemnizaciones, estados de cartera y facturación, estadísticas de siniestralidad, valor pagado por primas, vigencias y vencimiento de pólizas.

24. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la Intermediación de Seguros.

25. Mantener de manera permanente el equipo de trabajo ofrecido en su oferta a disposición de EL CONCEJO, para atender en forma inmediata sus requerimientos.

Obligaciones del Concejo

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Entregar oportunamente al contratista la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.
3. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
4. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
5. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías en caso de un posible incumplimiento del contratista.
7. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Verificar que el contratista realice el pago de los correspondientes aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente.

Plazo de Ejecución Contractual

DOCE (12) MESES

Lugar de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca

Garantías

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y al tenor de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, se considera que no es necesaria la exigencia de garantías para la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del referido decreto. Para el presente contrato de

prestación de servicios profesionales, se considera que no es necesaria la exigencia de garantías por las distintas razones:

En primer lugar, el pago de los honorarios derivados de la ejecución contractual está condicionado y supeditado a la efectiva y satisfactoria prestación del servicio por parte del contratista, lo cual incluye necesariamente la entrega oportuna y la posterior aprobación de los informes detallados de actividades por parte del supervisor designado. Esta estructura de pago contra entregables verificables constituye un mecanismo de control que efectivamente minimiza el riesgo de incumplimiento, asegurando así la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Por otra parte, la naturaleza del contrato implica obligaciones de medio y no de resultado, lo que significa que el contratista se compromete a ejecutar sus actividades con la debida diligencia, conocimiento y cuidado profesional, sin garantizar un resultado específico. En este contexto, los mecanismos de seguimiento y supervisión establecidos por la entidad resultan adecuados y suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de las actividades programadas. Así mismo la naturaleza específica del contrato de prestación de servicios, conforme a las disposiciones legales vigentes y la doctrina administrativa aplicable, otorga a la entidad contratante la facultad discrecional de prescindir de las garantías contractuales, siempre que dicha decisión esté debidamente fundamentada en un análisis de riesgos y sea consistente con los principios de eficiencia y economía en la contratación pública.

Finalmente, la idoneidad profesional y la trayectoria demostrada del contratista, las cuales han sido rigurosamente verificadas y documentadas durante la etapa precontractual mediante la evaluación exhaustiva de sus credenciales académicas y experiencia laboral previa, constituyen un factor significativo de mitigación del riesgo en la ejecución contractual.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se ha llegado a la conclusión de que la exigencia de garantías en este caso particular constituiría una carga económica y administrativa desproporcionada e innecesaria para el contratista, especialmente considerando que dicha exigencia no aportaría un valor significativo en términos de protección o seguridad adicional para la entidad contratante, dado el robusto marco de control y seguimiento ya establecido en las condiciones contractuales.

Capítulo III: Descripción Financiera

Valor Estimado Del Contrato, Análisis Y Justificación Del Mismo

El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a CERO PESOS (\$0), pues de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario de Seguros estará a cargo de la Entidad Aseguradora que sea contratada por el Concejo Municipal de Zipaquirá, por lo tanto, la contratación que aquí se justifica, no causa erogación alguna para la Entidad, motivo por el cual no se requiere de la expedición de disponibilidad presupuestal, pues el Concejo Municipal, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al futuro contratista por ningún concepto..

Afectación Presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, el Concejo expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No aplica de acuerdo con lo previamente señalado.
Fecha de Expedición	No aplica de acuerdo con lo previamente señalado.

Valor del CDP	No aplica de acuerdo con lo previamente señalado.
Valor por afectar	No aplica de acuerdo con lo previamente señalado.
Descuentos Tributarios	
El Concejo efectuará cuando correspondan los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.	
Forma de pago y requisitos	
El Concejo pagará el valor del contrato de la siguiente manera:	
<p>La remuneración del intermediario de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, ya que las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los intermediarios de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora, acorde con las disposiciones contenida en el Código de Comercio, razón por la cual el Concejo Municipal de Zipaquirá no realizará pago alguno de manera directa al futuro contratista.</p> <p>Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. ii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. iii) factura o cuenta de cobro. iv) Informe de ejecución. v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.</p>	
Capítulo IV: Requisitos para la selección objetiva del contratista	
Requisitos habilitantes	
De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes.	
<p>A. Capacidad jurídica La Entidad verificará que el futuro contratista cuente con capacidad legal para obligarse, no se encuentre incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el contrato y no presente antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios ni se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.</p> <p>B. Idoneidad y Experiencia Cuando se trate de agente o agencia de seguros: Aportar certificación que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Circular 050 de diciembre 28 de 2015 expedida por la Superintendencia Financiera.</p> <p>Cuando se trate de corredor de seguros: Aportar autorización para operar como corredor de seguros mediante certificación expedida por Superintendencia Financiera de Colombia, cuya fecha no podrá ser superior a 30 días a la fecha de presentación de la propuesta.</p> <p>El futuro contratista debe acreditar experiencia en la celebración y ejecución de dos (2) contratos cuyo objeto esté relacionado con el del presente proceso.</p> <p>C. Capacidad financiera En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.</p> <p>D. Capacidad organizacional</p>	

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

E. Capacidad residual

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

Capítulo V: Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el Anexo No. 1 del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

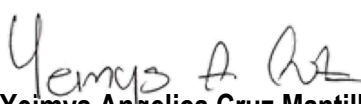
Capítulo VII: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Capítulo VIII: Liquidación

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Antitrámites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

Capítulo IX: Firma de funcionarios responsables


Yeimys Angelica Cruz Mantilla
Secretaria General Concejo Municipal de Zipaquirá

Elaboró: Yeimys Angelica Cruz Mantilla - Secretaria General
Revisó: Camilo Fernando Rodríguez Otálora - Asesor Jurídico
Aprobó: Anderson Damian Rincón Peña - Presidente

Anexo No. 1

Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las entidades estatales deberán incluir en los pliegos de condiciones o sus equivalentes la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, el Concejo Municipal de Zipaquirá procede a realizar el análisis correspondiente.

1. Identificación y clasificación de los riesgos

No.	Descripción	Consecuencia	Clase	Fuente	Etapas	Tipo
1	Deficiencias en la estructuración de la necesidad	Adquisición de bienes o servicios que no cumplen totalmente con las especificaciones técnicas requeridas para satisfacer la necesidad.	General	Interno	Planeación	Operacional
2	Errores en la determinación del valor	Adquisición de bienes o servicios sobre valorados.	General	Interno	Planeación	Operacional
3	Incumplimiento de los requisitos legales para la celebración de contratos	Investigaciones de naturaleza disciplinarias y penal contra los servidores públicos y contratistas.	General	Interno	Contratación	Operacional

4	Errores en la verificación de la capacidad e idoneidad del contratista	Contratación de personal no calificado para prestar el servicio.	General	Interno	Contratación	Operacional
5	Cumplimiento del contrato sin acreditar los requisitos legales de ejecución	Imposibilidad de pagar los honorarios al contratista.	General	Interno	Ejecución	Operacional
6	Incumplimiento del contratista del objeto contractual	Incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y no satisfacción oportuna o integral de la necesidad	General	Externo	Ejecución	Operacional

2. Evaluación, calificación y asignación de los riesgos

		Impacto				
Categoría		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Probabilidad	Raro	2	3	4	5	6
	Improbable	3	4	5	6	7
	Posible	4	5	6	7	8
	Probable	5	6	7	8	9
	Casi Cierto	6	7	8	9	10

No.	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría del riesgo	¿Quién lo asume?
1	Raro	Menor	3	Bajo	La Entidad

2	Raro	Menor	3	Bajo	La Entidad
3	Improbable	Menor	4	Bajo	El Contratista
4	Raro	Menor	3	Bajo	El Contratista
5	Improbable	Menor	4	Bajo	La Entidad
6	Raro	Menor	3	Bajo	El Contratista

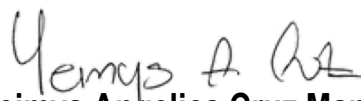
3. Tratamiento de los riesgos y valoración ex post

No.	Tratamiento	Evaluación después del tratamiento			
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Revisión exhaustiva de los estudios previos antes de publicarlos en el SECOP II	Raro	Insignificante	2	Bajo
2	Elaboración de estudios del sector y estudios de mercado.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	Revisión exhaustiva en la elaboración de los estudios previos antes de publicarlos en el SECOP II	Raro	Insignificante	2	Bajo
4	Verificación del cumplimiento del requisito de experiencia y formación exigido al futuro contratista.	Raro	Insignificante	2	Bajo
5	Realización del correspondiente Registro Presupuestal y elaboración del acta de inicio	Raro	Insignificante	2	Bajo
6	Control de actividades mediante informes de ejecución.	Raro	Insignificante	2	Bajo

4. Responsable del tratamiento y monitoreo

No.	Responsable del tratamiento	Inicio y terminación del tratamiento	Monitoreo y periodicidad
1	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
2	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
3	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
4	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
5	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual - Etapa Contractual	Diario
6	Supervisor del Contrato	Etapa Contractual	Mensual

De esta manera se dará cumplimiento a la obligación de identificar, gestionar y mitigar el riesgo derivado de la actividad contractual del Concejo Municipal de Zipaquirá.



Yeimys Angelica Cruz Mantilla
Secretaria General Concejo Municipal de Zipaquirá